
INDUSTRIA ALIMENTARIA**GOC-2021-403-O44****RESOLUCIÓN 43/2021**

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, "Ley de Pesca", establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Isostichopus badionotus*, *Holothuria mexicana* y *Holothuria floridana*, conocidas como pepino de mar, presentan medidas de manejo como veda, talla mínima de captura y disposiciones en el arte de pesca, resulta necesario establecer las regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, por lo que se dispone lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer como periodo de veda para el pepino de mar los días comprendidos entre el primero (1) de junio al treinta y uno (31) de octubre de cada año.

SEGUNDO: Establecer como talla mínima legal de captura, largo total ventral:

- *Holothuria mexicana*: 16 cm para todo el territorio nacional;
- *Holothuria floridana*: 11 cm para todo el territorio nacional; y
- *Isostichopus badionotus*: 22 cm en las regiones Central y Oriental,
19 cm en la región Occidental.

TERCERO: Regular la colecta de este recurso con jabas que tendrán como tamaño estándar cuarenta (40) centímetros de diámetro en la boca y ochenta y cinco (85) centímetros de largo para el paño que forma el cesto.

CUARTO: Establecer la obligación de portar la licencia ambiental durante los traslados y colecta de los organismos, así como de mantener actualizados los libros de registro de captura de la industria para posibilitar el control del producto desde su extracción hasta su comercialización.

QUINTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con realizar la prospección y evaluación de las áreas cuya abundancia permita el aprovechamiento de este recurso.

SEXTO: Disponer que la cuota de captura y los sitios de pesca sean actualizados anualmente mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Pesca.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro
